

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)*

**Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
Rad. 110040035320220010000**

*Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Condigo General del Proceso, se inadmite la solicitud efectuada por el garante GM FINANCIAL DE COLOMBIA S. A. Compañía de Financiamiento, para la inmovilización del vehículo de Placas FUP 838, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo subsane en los siguientes aspectos:*

- 1. Indique la ciudad o municipio en que se encuentra el vehículo.*
- 2. Acreditar si el garante comunico cambio de domicilio o si tuvo conocimiento de él, acreditarlo.*

*Lo anterior para determinar competencia territorial conforme a la normativa procesal y la decisión de la Corte Suprema de Justicia AC1979-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-00556-00 Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021, mediante el cual resolvió conflicto de competencia territorial.*

**Notifíquese,**

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No. 046 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.</p> <p>En la fecha <u>25 - marzo - 2022</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
---

